

Tabasco 2006

Sonia Esmeralda DOMÍNGUEZ ZAPATA*

A. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco (desde ahora CT) y el Código Electoral del Estado de Tabasco (desde ahora CET) establecen la regulación del proceso electoral para elegir al Gobernador del Estado. En este sentido según el artículo 9 CT la forma de elección incluyendo las del Gobernador, deberá contener los principios esenciales de: «libre, auténtica y periódica, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo».

Partiendo del fundamento jurídico para llevar a cabo las elecciones de Gobernador en el Estado de Tabasco, es necesario conocer, en primera lugar, los requisitos mínimos señalados en el artículo 43 CT, entre los que destacan aquéllos que están referidos a la ciudadanía, residencia, edad, entre otros, así como los lineamientos establecidos por el CET, para ser candidato a la gubernatura de esta Entidad Federativa, «la elección de Gobernador será popular y directa, en los términos de la Ley local electoral». Tal como sucede en otros modelos estatales, los ciudadanos del Estado tienen el derecho (limitado) para participar en una contienda electoral.

B. RÉGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS

Al igual de lo que sucede en el modelo federal, los partidos políticos son organizaciones integradas por un conjunto de individuos que se encuentran representados en él, se caracterizan por su singularidad, de base personal y relevancia constitucional.

En el actual sistema de representación política, los partidos políticos resultan los sujetos jurídicos públicos medios que permiten ejercer el derecho a participar en una contienda de elección política, por medio de la presentación de candidatos y proyectos de trabajo, para la forma de operar, en este caso el gobierno estatal¹.

Uno de los fines primordiales de los partidos políticos consiste en contribuir de una forma democrática a la determinación de la política nacional, estatal y municipal, así como a la formación y orientación de la voluntad de los ciudadanos, mientras que su tendencia consiste en durar y consolidarse, así como obtener el poder mediante el apoyo popular manifestado en las urnas.

La CT define a los partidos políticos, en su artículo 9 fracción I, como «entidades de interés público [...] que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan». Del mismo modo que el CET en su artículo 35 precisa a

* Este trabajo se desarrolló en el marco de proyecto de investigación de la 7ª. Convocatoria SIINV-UNACH, del Cuerpo Académico de Derecho Administrativo y Municipal. Agradezco a los profesores doctores Manuel Jiménez Dorantes y Oswaldo Chacón Rojas, miembros del Cuerpo Académico por su orientación, dirección y apoyo.

¹ Ver amparo en revisión número 742/2005 y Resolución de la CIDH.

los partidos políticos, con la única diferencia que los refiere por «*formas de organización política*».

Si bien el CET reconoce en su artículo 54 a la agrupación política como «*formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada*», el único medio para participar en una contienda electoral para Gobernador de Tabasco es a través de los partidos políticos ya que la agrupación según el artículo 55 CET «*solo podrá participar en los procesos electorales estatal, distritales y municipales mediante acuerdos de participación con un partido político*», es decir, únicamente colaboran a la conformación de la estructura de partidos políticos.

C. PRINCIPALES ÓRGANOS ELECTORALES DEL TABASCO

Instituto Electoral de Tabasco y Tribunal Electoral de Tabasco

Para lograr la participación ciudadana en el proceso electoral, resulta necesario garantizar su transparencia y cumplimiento conforme los resultados electorales, a través de procesos, instituciones y leyes que lleven a cabo las elecciones y eviten problemas postelectorales que, entre muchos aspectos, traen consigo desgastes sociales, políticos y económicos, así como falta de credibilidad y alto grado de abstencionismo.

Ahora bien, el sistema de organización electoral en el Estado de Tabasco cuenta con el Instituto Estatal Electoral, encargado de regular el proceso electoral, definido en el artículo 94 del CET como el «*organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones*»; puntualizando que por su propia naturaleza como organismo autónomo puede llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones sin sujeción, ni presión de otros poderes u organismos políticos, lo que conlleva a una mayor confianza como depositario de la autoridad administrativa electoral, además, en su artículo 96 los principios básicos por los que deberá regirse «*certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad*».

Al respecto, resulta oportuno mencionar que la SCJN ha determinado el significado de cada principio que rigen en materia electoral de la siguiente manera: «*...el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas..*»².

De forma descriptiva, el Instituto Electoral de Tabasco se encuentra integrado para el ejercicio de sus funciones por, Consejo Estatal Electoral, Junta Estatal Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva (artículo 96 CET). Cada uno de estos órganos desempeña una actividad importante en el proceso electoral. Sin embargo, el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

² 9ª. época, Pleno, *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XIII, noviembre, 2005, tesis: P./J.144/2005, p. 111, registro: 176707.

Este Consejo se integrará un Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales, con voz y voto, los que serán elegidos por una mayoría calificada de las dos terceras partes de los miembros presentes de la «*Cámara de Diputados*»³, un Secretario Ejecutivo, representantes del Poder legislativo y un representante propietario y suplente de cada uno de los partidos políticos (artículo 100 CET).

Ahora bien, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral la encontramos en el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, siendo un órgano autónomo que garantiza que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad (artículo 258 CET), funcionando siempre en Pleno según lo establecido por los artículos 262 y 263 CET.

El Tribunal Electoral del Estado de Tabasco se encuentra integrado por cinco Magistrados que serán elegidos por las dos terceras partes de los miembros de la *Cámara de Diputados* y duraran en el cargo ocho años improrrogables, debiendo reunir con los requisitos establecidos por el artículo 261 CET. Las funciones de dicho tribunal «*iniciarán a más tardar la última semana del mes de marzo del año de elección y concluirán cuando termine el proceso electoral de que se trate o cuando los recursos interpuestos hayan causado ejecutoria*»⁴.

D. PROCESO ELECTORAL DE 2006 PARA GOBERNADOR DEL ESTADO

Los procesos electorales definidos por el artículo 167 CET son el «*el conjunto de actos previstos por la Constitución y este Código, ejecutados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, y tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos*». El último proceso electoral en Tabasco se inició formalmente el 15 de marzo de 2006, dando paso a que el Instituto Electoral de Tabasco organizará cada una de las etapas del proceso electoral, a través de todos los mecanismos organizativos implementados para llevar a su término la jornada electoral.

Cabe señalar que el proceso electoral comprende esencialmente tres etapas: preparación de elección, jornada electoral y resultados y declaración de validez de las elecciones. Sin embargo, se podrán llevar a cabo precampañas, encaminadas a difundir la imagen, propuestas entre los militantes y simpatizantes de los partidos en el proceso de selección de su candidato; siendo pues, un instrumento importante dentro de las jornadas electorales ya que inciden en la decisión final de los ciudadanos en el momento de ejercer su derecho al voto.

Al respecto la SCJN ha definido: «**Precampaña electoral. Forma parte del sistema Constitucional Electoral.** Los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, forman parte de un sistema electoral que rige, entre otros aspectos, la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; dentro de ese sistema, la precampaña electoral no se concibe como una actividad aislada ni autónoma a los procesos electorales, sino íntimamente relacionada con las campañas propiamente dichas, puesto que su función específica es la de promover públicamente a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que el éxito de una precampaña electoral puede trascender, inclusive, al resultado de la elección de un cargo público»⁵.

Como se ha dicho, los candidatos pueden postularse a través de un partido o bien formando una coalición, debiendo llevar a cabo la celebración de un convenio que deberá registrarse en el Instituto Electoral de Tabasco en un plazo de diez días anteriores al inicio del período de regis-

³ El artículo 12 CT, menciona expresamente «El Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados».

⁴ Artículo 260 CET.

⁵ 9ª. Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XIX, febrero, 2004, tesis: P./J. 1/2004, p. 632, registro no. 182136.

tro de candidatos a Gobernador y de cumplimentar cada uno de los requisitos señalados en el artículo 84 CET.

En el proceso electoral de 2006, de los ocho partidos políticos con registro en Tabasco únicamente pudieron participar en el proceso electoral siete, dos de ellos integrados en una coalición electoral. El partido Convergencia decidió no participar en la elección y el candidato Cesar Raúl Ojeda formó la coalición llamada “Por el Bien de Todos”, integrada por una unidad del Partido Revolucionario Institucional con el Partido del Trabajo y el Partido Alternativo Social Demócrata y Campesina⁶.

Ahora bien, al iniciar la campaña electoral⁷, los partidos políticos hacen uso de la propaganda electoral⁸, como medio para promocionar su candidatura y dar a conocer entre otras cosas a sus candidatos y su plataforma electoral. En el caso de Tabasco, en las elecciones de 2006, se observó propaganda basada en descalificaciones entre los contendientes⁹, formando un ambiente desvinculado de las propuestas reales que cada candidato ofrecía.

Desde un inicio, el PRI encabezó las elecciones, arrojando en la mayoría de las encuestas de opinión dadas a conocer antes del cierre de campaña la desventaja de Ojeda, quedando atrás del candidato Andrés Rafael Granier, del Partido Revolucionario Institucional, pese a que el PRD tuvo una victoria clara en el estado de Tabasco, con 56% de votos, mientras que el PRI obtuvo solo el 38% en las elecciones presidenciales de 2 de julio. El siguiente cuadro ilustra el panorama en que se encontraban los candidatos¹⁰.

CANDIDATO	PORCENTAJE
ANDRÉS RAFAEL MELO GARNIER (Partido Revolucionario Institucional)	51%
CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA (COALICION POR EL BIEN DE TODOS)	42%
JUAN FRANCISCO CÁCERES (Partido Acción Nacional)	5%
PASCUAL BELLIZIA ROSIQUE (Partido Verde Ecologista de México)	1%

De este modo, las elecciones estatales de Tabasco, se llevaron a cabo el domingo 15 de octubre de 2006, de acuerdo al artículo 29 CET y en ellas fueron renovados los titulares de los cargos de elección popular de esta misma Entidad federativa para Gobernador, Ayuntamientos y Diputados del Congreso del Estado de Tabasco.

Finalmente, los resultados oficiales en base al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) fueron:

⁶ Dentro de las ventajas que obtienen los partidos sobre todo los pequeños es obtener un mayor número de votos que los que hubiesen logrado al contender de forma independiente, así como reducir las confrontaciones entre candidatos de diversos partidos, además de mejorar sus beneficios respecto de su financiamiento.

⁷ El artículo 176 CET la define como «*el conjunto de actividades llevadas a cabo las coaliciones y los candidatos registrados para procurar la obtención del voto*».

⁸ El párrafo tercero del artículo 176 CET la describe por «*...el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones respetuosas, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el interés de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas y su plataforma electoral*».

⁹ SUP-JRC-452/2006.

¹⁰ Encuesta realizada por El Universal.

Partido / Alianza	Candidato	Votos	Porcentaje
Partido Acción Nacional	Francisco Cáceres de la Fuente	29616	3.52
Partido Revolucionario Institucional	Andrés Granier Melo	436836	51.77
Coalición por el Bien de Todos	Cesar Raúl Ojeda	355669	42.15
Partido Verde Ecologista	Pascual Bellizzia R.	4099	0.48
Candidatos no registrados		466	0.05

F. LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Los medios de impugnación son aquellos instrumentos jurídicos previstos constitucional o legalmente para corregir, modificar, revocar o anular los actos o resoluciones electorales administrativos o jurisdiccionales, cuando éstos adolecen de deficiencias, errores, inconstitucionalidad o ilegalidad. Su objeto es garantizar que todos y cada uno de los actos de las autoridades electorales se ajusten invariablemente al Derecho, esto es, a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como asegurar la protección eficaz de los derechos político-electorales de los ciudadanos, particularmente de sus derechos de votar, ser votado y de asociación libre e individual.

En el caso del sistema de impugnación electoral, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco establece los siguientes medios de Impugnación:

El Recurso de Apelación, inconformidad; para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de la autoridad electoral estatal.

El Juicio para la Protección de los Derechos político-electorales del Ciudadano, para garantizar los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre, pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, en los términos que señala la Constitución y las Leyes.

Las Controversias laborales entre el Instituto Electoral y de Tabasco y sus servidores públicos; así como los que surjan entre el Tribunal Electoral y sus servidores públicos.

En el caso de las elecciones de Tabasco se consideró que en el 98% de las casillas existieron errores en actas, por lo que, se pidió la apertura de los paquetes electorales, dando como consecuencia que la coalición “Por el Bien de Todos” interpusiera, el 25 de octubre de 2006, ante el Tribunal Electoral de Tabasco un recurso de inconformidad, en el que, además de lo expuesto se alegaba la irregularidad grave que a Televisora de Tabasco (TVT), empresa pública estatal violó el acuerdo de neutralidad, al dar cobertura al candidato del PRI y denostar al candidato Raúl Ojeda Zubieta.

Sin embargo, tras reconocer la existencia irregularidades, las pruebas fueron insuficientes ante la supuesta intervención de autoridades eclesiásticas, empresariales y funcionarios locales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declaró por unanimidad, el 27 de diciembre de 2006, la validez de esos comicios y ratificó el triunfo del candidato del PRI a cargo de Andrés Granier Melo. Además da a conocer que tras la nueva indagación y cómputo iniciado el 11 de diciembre de 2006, los resultados variaron sin afectar el resultado original; ya que sólo se anularon 7 casillas y el resultado provocó una variación de 93 votos, obteniendo 436,836 sufragios a favor del PRI, mientras que la coalición “Por el Bien de Todos” sólo logró 355,669 votos y el PAN 29, 616 votos.

Además, se desechó la denuncia de propaganda subliminal contra el candidato de la coalición, al establecer, la Sala Superior, que ese concepto es “subjetivo” y no es materia de análisis. Asimismo, se determinó que el candidato Ojeda no le asistía la razón respecto de la supuesta “guerra sucia” por parte de empresarios estatales y de los partidos de Acción Nacional y Revo-

lucionario Institucional al señalar que le faltaron elementos de pruebas objetivos, basándose en meras suposiciones¹¹.

Finalmente, la coalición opositora acreditó únicamente (pero insuficiente) la intervención del Secretario de Transporte, Tránsito y Vialidad del Gobierno estatal en el proceso electoral. Al respecto los Magistrados ordenaron dar vista a la Procuraduría estatal ante posibles violaciones a la ley electoral¹².

¹¹ SUP-JRC-452/2006.

¹² SUP-JRC-453/2006.